

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 54.

TEGUCIGALPA, MAYO 9 DE 1889.

NÚMERO 535.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo dividiendo en tres secciones el Instituto Nacional.—Acuerdo comisionando al Director del Instituto Nacional, para que dirija los trabajos materiales del mismo.
HACIENDA.—Acuerdo permitiendo al Banco Nacional Hondureño la emisión de cincuenta mil pesos en Billetes de diez, veinticinco y cincuenta centavos.—Acuerdo denegando una licencia y señalando al peticionario un sobresueldo.—Acuerdo otorgando un plazo de cuatro meses para el pago de derechos de introducción.—Acuerdo nombrando á Joaquín Valle, Teniente-Administrador de Utila.—Acuerdo nombrando á Salvador Inglés, Contador de la Aduana de Roatán.
FOMENTO.—Acuerdo en que se ordena el pago de dos giros librados por el Agente Postal de Panamá.—Acuerdo concediendo á Mr. John E. Foster una zona mineral en jurisdicción de Aramecina, Departamento de Choluteca.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil, seguido entre Doña Concepción y Don Cruz Soto, por cantidad de pesos.—Juicio civil, ventilado entre Don Lisandro Flores y Doña Petrona Perdomo, reclamando aquél de ésta una casa y sus correspondientes alquileres.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo dividiendo en tres secciones el Instituto Nacional.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1889.

De conformidad con el acuerdo de 12 de Enero último, el Instituto Nacional se dividirá en las tres secciones siguientes:

- 1.ª Sección.—Colegio de 2.ª Enseñanza para varones.
- 2.ª Sección.—Colegio de 2.ª Enseñanza para señoritas.
- 3.ª Sección.—Escuela de Artes y Oficios.

1.ª SECCIÓN.

El Colegio de varones seguirá organizado en el edificio de la Universidad, á cuyo efecto, y para que tenga la debida amplitud se han de realizar las reformas y reconstrucción del edificio que aquella ocupa, acordadas el 1.º de Febrero y 1.º de Abril del año actual. En el propio Establecimiento se darán todas las enseñanzas relativas al dibujo, en sus diferentes ramos.

2.ª SECCIÓN.

El Colegio de señoritas se establecerá en el edificio que al presente ocupa el cuartel de

San Francisco y la Iglesia del mismo nombre, la que servirá de Oratorio al Colegio, reparándose al efecto por cuenta del Estado.

Para la instalación se efectuarán las reformas y construcciones que siguen.

Con el carácter de urgente, se limpiarán, repellarán, solarán y pintarán las piezas que existen; se construirán á la entrada, y sobre la izquierda, dos piezas con destino á servidumbre y oficina de la Dirección. Se construirá una cocina y un retrete.

Una vez instalado el Colegio, se seguirá la construcción y terminación del edificio en su parte posterior, con objeto de darle la debida amplitud y su completo desarrollo.

Las obras que anteceden se verificarán con arreglo al siguiente Presupuesto:

Revocado, enladrado y pintado de la fachada incluyendo la Iglesia de San Francisco y apertura de dos ventanas.....	\$ 1.700
Construcción de 256 varas de andén á \$ 6 vara.....	1.536
Trastejo y reposición de madera, próximamente.....	200
Revocado y pintado del edificio existente en su interior.....	1.240
Apertura de una puerta y construcción de dos piezas para servicio de oficina.....	90
Construcción de una cocina.....	420
Retrete, excavación y muro.....	375
Terminación del mismo.....	675

Menaje.

Un armario para la Dirección.....	60
Dos mesas para la misma.....	16
Tres docenas de sillas buenas, á \$ 45..	135
Útiles de cocina y comedor para 150 alumnas.....	250
Mesas y asientos para las mismas... ..	560
Un aparador para el comedor.....	45
Doce encerados pintados, á \$ 6.....	72
Un armario ropero.....	120
Un id. ordinario con tres divisiones y dos cuerpos.....	100
Veinte y cuatro bancas para las clases, á \$ 8.....	192
Veinte y cuatro pupitres, á \$ 20.....	480
Doce mesas, á \$ 4.....	48
Para gastos menores como quinqués y otros útiles.....	100

Total.....\$ 8.414

Presupuesto para las obras complementarias.

Construcción de 124 varas de pared de adobes de 5 varas de altura,	
--	--

á \$ 7.....	\$ 868
21 puertas, á \$ 24.....	504
Conclusión de la parte de edificio comenzada y repello interior de todo él, pintura, etc.; aproximadamente, máximo.....	6.740
Para la construcción de un salón de gimnasia y útiles.....	1.980
Total.....	\$ 10.092

Resumen.

Presupuesto de obras urgentes y para la instalación del Colegio.....	\$ 8.414
Para la conclusión del edificio y obras complementarias.....	10.092
Total.....	\$ 18.506

3.ª SECCIÓN.

La escuela de Artes y Oficios se dividirá en tres secciones, siendo ella á su vez la tercera sección del Instituto Nacional, conforme al acuerdo Supremo de 12 de Enero último.

1.ª Sección.—Se dispondrá en el edificio construido al efecto en la Villa de Concepción.—Comprenderá las enseñanzas de Carpintería, Zapatería y Talabartería, Sastrería y Lapidario, Grabado y Tallado, Imprenta, Encuadernación y oficinas con sus respectivos depósitos y almacenes.

Para establecer las enseñanzas que anteceden, se necesitan las siguientes reformas en el edificio construido y solar á él anexo:

En el construído.

Una puerta en el zaguán para establecer la portería; á todo costo..	\$ 58
Una pared medianera en el primer salón de la derecha para hacer una pieza para el servicio y otra para oficina de Dirección.....	32
Catorce tablas rotuladas para clases y talleres, á \$ 2.....	28
Una persiana al rededor del patio con ventanas de lo mismo y dos puertas para hacer útil los corredores, valor aproximado máximo	240
Diez y ocho rejas de madera provisionales y diez y ocho mamparas, á \$ 10.....	180
Pintura y mano de obra para todas las puertas, rejas y persiana....	250
Un armario para la oficina.....	60
Dos mesas para la misma.....	16
Armado y pintado de máquinas, próximamente, máximo.....	100

Total.....\$ 964

En el solar anexo:

Deben construirse, la fachada igual á la del edificio existente; tres medias aguas y un corredor de azotea y un retrete.

Presupuesto:

Fachada, puertas y galeras.	\$ 8.300
Corredor de azotea.....	560
Excusado ó retrete, excavación y muro.....	300
Terminación del mismo.....	675
Total	\$ 9.835

Accesorio:

50 varas de muro en la orilla del río, de 9 cuartas en la base y 3 en la altura al nivel del primer arco del puente, á \$ 20 vara lineal.....	\$ 1.000
Terraplén.....	350
36 varas de muro para el costado Norte, á \$ 18.....	648
Total.....	\$ 1.998

Resumen:

Valor de las reformas é instalación de la escuela en el edificio existente.....	\$ 964
Construcciones en el solar anexo...	9.835
Accesorios.....	1.998
Total.....	\$ 12.797

2.ª Sección.—Se establecerá en el edificio que ocupan en la actualidad el Cuño y la Imprenta Nacional, y se denominará sección de Mineralogía, Minería y Metalurgia.

Comprenderá: Fundición y afinación de metales, Herrería y ferretería, Acuñaición de monedas, Troquelado y grabado en hueco, Museo geológico y minero, Oficina Nacional de ensayos y las oficinas respectivas.

Comprenderá la reforma del edificio mencionado y solar anexo, lo siguiente:

La construcción de una galería en el edificio actual y restauración del interior y de la fachada. Construcción de otra fachada igual en el solar al Oeste del edificio actual, con las ventanas correspondientes y una salida hácia la Hoya. Un retrete para profesores y otro aparte para alumnos. Apertura de un pozo con bomba y brocal y construcción de un corredor y galera a una sola agua para los talleres; para lo cual se acuerda un gasto de \$ 6.800 con arreglo al siguiente presupuesto:

Para un pozo.....	\$ 300
„ madera y herraje del mismo..	100
„ bomba, principal y costo aproximado	175
„ el retrete, excavación y muros	300
„ „ su construcción.....	675
„ corredor y galeras.....	1.390
„ zaguán de salida.....	160
„ galería y reparación interior..	1.500
„ reparación de la fachada y construcción de la nueva...	2.000
„ armarios, etc., para el servicio.	200
Total	\$ 6.800

En consecuencia, el presente acuerdo se cumplirá sucesivamente, á medida que se vayan reuniendo los elementos y útiles que deben servir para la respectiva ense-

ñanza; procurándose que, lo más pronto posible, se planteen y organicen las tres secciones de que se ha hecho mención, para lo que se prepararan, como corresponde, los respectivos locales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

Acuerdo comisionando al Director del Instituto Nacional para que dirija los trabajos materiales del mismo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 8 de 1889.

Deseando el Gobierno que las tres secciones en que se ha dividido el Instituto Nacional, se organicen del mejor modo posible, y que las obras ó trabajos materiales acordados, con fecha de ayer, correspondan á sus fines, en todo sentido, el Presidente

ACUERDA:

Dar comisión al Señor Director del referido Instituto, Doctor Don Antonio Ramírez F. Fontecha, para que los disponga, dirija y lleve á efecto hasta su terminación, en el menor término que fuere dable; á cuyo efecto se pondrán á su disposición todos los recursos necesarios y fondos que se han presupuesto con tal objeto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Avarado.

HACIENDA.

Acuerdo permitiendo al Banco Nacional Hondureño la emisión de cincuenta mil pesos en Billetes de diez, veinticinco y cincuenta centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 3 de 1889.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don J. Díaz Durán, como Gerente del Banco Nacional Hondureño, para que se le autorice el hecho de mandar tirar á los Estados Unidos del Norte de América, ó á Europa, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) en Billetes de diez, veinticinco y cincuenta centavos; así como para que venga litografiada en ellos la firma del Ministro de Hacienda,—el Gobierno

ACUERDA:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo el Gerente del Banco, depositar los Billetes en esta Secretaría, de donde podrán ser extraídos para su circulación, cuando se llenen las formalidades que determina la cláusula cuarta de la escritura social.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo denegando una licencia y señalando un sobresueldo al peticionario, por dos meses.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 4 de 1889.

Vista la solicitud que Don Manuel Hernández B. ha elevado al Poder Ejecutivo, para que se le conceda licencia por dos meses, con goce de sueldo, como Contador de Rentas de

la Administración de Olancho. Visto el informe del Administrador respectivo; y

Considerando: que es inconveniente para el mejor servicio público en aquel Departamento el otorgar el permiso que se solicita; así como de justicia asignar un sobresueldo al peticionario, tanto por su laboriosidad en el desempeño de aquel destino, como por haberlo servido durante siete años consecutivos, sin goce de ninguna licencia; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Denegar la de que se ha hecho mérito; disponiendo que, por la Administración de Rentas del expresado Departamento, se satisfaga al Señor Hernández B., por el término de dos meses, el sobresueldo de cuarenta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo otorgando un plazo de cuatro meses para el pago de derechos de introducción.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 4 de 1889.

El Gobierno, con vista de la solicitud presentada por Don Fernando Pérez, á efecto de que se le conceda el plazo de cuatro meses para el pago de los derechos de introducción de mercaderías que verificará por el puerto de Amapala,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el peticionario, otorgar en la expresada Aduana pagarés por el valor de los derechos, á favor de la Dirección General de Rentas; en la inteligencia de que queda obligado á satisfacer el descuento respectivo, caso de ser negociados los pagarés en alguno de los establecimientos bancarios de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando á Joaquín Valle Teniente-Administrador de Útila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 8 de 1889.

En atención á la honradez y aptitudes del Señor Don Joaquín Valle, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Teniente-Administrador de Útila; debiendo disfrutar del sueldo que señala el Presupuesto general de gastos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo nombrando á Salvador Inglés contador de la Aduana de Roatán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 8 de Mayo de 1889.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar á Don Salvador Inglés Contador

de la Aduana de Roatán, en reposición del Señor Don Sebastián Ulloa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se ordena el pago de dos giros librados por el Agente Postal de Panamá.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1889.

Adeudándose al Agente Postal de Panamá, por razón de los gastos ocasionados en el transporte de la correspondencia de esta República, desde el 5 de Enero de 1888 hasta el 31 de Marzo del presente año, la suma de *doscientos diez pesos y veinte centavos*,—el Presidente

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague los dos giros que, por esta cantidad, ha aceptado para el 9 del corriente el Director General de Correos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo á Mr. John E. Foster una zona minera en jurisdicción de Aramecina, Departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Mayo 8 de 1889.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 3 de Diciembre del año próximo pasado por Don Geo. Bernhard, como representante de Mr. John E. Foster, pidiendo una zona mineral de legua y media de largo de Este á Oeste, siendo su línea central del cerro de Potosí Grande á la mina Santa Ana, y media legua á cada lado para su latitud de una legua; cuya zona está situada en jurisdicción de Aramecina, Departamento de Choluteca.

Visto el informe del respectivo Gobernador Político, quien manifiesta que en los terrenos pedidos existen varios é importantes trabajos de agricultura y de minería en actual explotación. Con presencia del dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable en un todo á la expresada solicitud.

Considerando: que es conveniente proteger el desarrollo de la industria minera, por la reconocida utilidad que de ella reciben los habitantes del país: que esta clase de concesiones afecta solamente el subsuelo y no la superficie: que las propiedades particulares que dentro de ellas existan deben ser respetadas, y los perjuicios que se causen indemnizados, según lo prescriben las leyes.—Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar á Mr. John E. Foster la zona mineral de que se ha hecho mención, en los mismos términos en que la ha solicitado, debiendo procederse á medirla, á costa del concesionario, dentro de seis meses contados desde esta fecha:

2.º—Comisionar para la práctica de esta operación al Agrimensor Don Vicente Ara-

cil y Crespo, quien se ceñirá estrictamente á las leyes de la materia y al presente acuerdo, levantando, al efecto, una acta y un plano que elevará al Gobierno:

3.º—Esta concesión no perjudicará en manera alguna los intereses de otras personas, y no podrá traspasarse sin el permiso previo del Gobierno. En caso de necesitar objetos de propiedad particular, el concesionario procurará avenirse con los respectivos dueños y celebrará con ellos los arreglos correspondientes:

4.º—En garantía de que Mr. John E. Foster llevará á cabo todo lo prescrito en este acuerdo, depositará, á la orden del Señor Ministro de Fomento, un quedan de \$ 2.000, firmado por Don Francisco M. Imboden, el cual será cobrado y pagado el día en que caduque esta concesión. En caso contrario, será devuelto á Mr. Foster oportunamente; y

5.º—Si dentro del plazo de seis meses expresado no hubiese practicado la mensura, ó si dentro de dos años, contados desde hoy, no se hubiesen establecido, de un modo formal, trabajos en el área cedida, ó si en cualquier tiempo se abandonaren, por cualquiera de estas causas quedará sin ningún valor el presente acuerdo, con el que se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines consiguientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Juicio civil, seguido entre Doña Concepción y Don Cruz Soto, por cantidad de pesos.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Agosto treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos estos autos, en que han contendido Don Cruz y Doña Concepción Soto, y en que este Tribunal declaró, con fecha primero del mes que fina, haber lugar á la casación en el fondo de la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, dictada el catorce de Junio último.

Resulta: que Don Cruz Soto, al contestar la demanda en que su contraparte le reclama dos mil pesos, en razón de expensas hechas por su finado padre Don Bruno en la casa que se relaciona en la propia demanda, hace las alegaciones siguientes: 1.ª que, no conociendo las mejoras que se afirma se efectuaron en la casa, se requiere prueba para apreciar su justo valor:—2.ª que, aún cuando se hubiesen verificado dichas mejoras, fué con fondos de su padre:—3.ª haberse consumido estas durante el dilatado tiempo en que la casa fué ocupada por Don Bruno Soto y su sucesora Doña Concepción; y,—4.ª estar prescrita la acción intentada por dicha Señora.

Resulta: que Don Cruz ostenta, en apoyo de su derecho, una escritura pública de venta de la casa antedicha, otorgada por el General Don Francisco Ferrera á favor de su padre Don Tomás Soto.

Resulta: que obra certificada en los autos una información, en que varios testigos aseguran que existió una compañía comercial entre

los hermanos Don Tomás y Don Bruno Soto, y que con dinero de esta compañía se compraron las casas de que se hace referencia en el proceso, habiendo convenido los consabidos hermanos en que Don Bruno habitase la que se encuentra en el Barrio Abajo y que hoy pertenece á Don Francisco Planas.

Resulta: que Don Cruz Soto, conceptuándose dueño de la casa, á favor de la escritura mencionada y como heredero de su padre Don Tomás, demanda de Doña Concepción Soto los alquileres de la misma casa, desde el año de mil ochocientos cuarenta y dos en que comenzó á habitarla su tío Don Bruno, hasta el de ochocientos setentinueve, en que el Juez de 1.ª Instancia de este Departamento dió la posesión de la connotada finca al mismo Don Cruz.

Resulta: que el procurador de Don Cruz solicitó dictamen de peritos para determinar la cantidad de los alquileres que demanda, fijando, como base de esta regulación, el tiempo transcurrido desde fines de ochocientos cuarenta y tres hasta ochocientos setenta y nueve, en que la casa fué entregada á su poderante, á virtud de una sentencia judicial.

Resulta: que, contra la demanda relativa á alquileres, se alega por el procurador de Doña Concepción que su padre Don Bruno entró á poseer la casa de buena fe, en atención al convenio antes insinuado; y que, á más de esto, la intimidad que mediaba entre los dos hermanos no permite creer que Don Tomás hubiese tenido intención de exigir á Don Bruno alquileres por la ocupación de la casa.

Resulta: que, en otra información que también se registra certificada en los autos, varios testigos deponen haber ejecutado Don Bruno expensas necesarias y útiles en la casa aludida, y que apreciadas por peritos ascienden á ochocientos setenta y ocho pesos y cuarenta y siete centavos.

Resulta: que los peritos nombrados determinaron el valor de los alquileres de la casa á razón de siete pesos mensuales, ó sea ochenta y cuatro pesos al año, y que el Juez de Letras, lo mismo que la Corte de Apelaciones aceptaron esta regulación.

Considerando: que se ha justificado que Don Bruno Soto hizo mejoras necesarias y útiles en la casa mencionada, y que todavía subsisten tales mejoras, formando parte integrante del edificio, y preservándolo de la ruina que sin ellas habría sufrido.

Considerando: que no se ha justificado por parte de Don Cruz que las consabidas mejoras se hicieran con fondos de su padre, ya que una carta presentada con tal fin por el propio Don Cruz no merece ninguna fe, atendidas las disposiciones que tratan de la fuerza probatoria de los instrumentos.

Considerando: que, según lo resuelto por este Tribunal en la sentencia que antecede, excepción de estar prescrita la acción intentada, opuesta por Don Cruz Soto, no es procedente, por las razones que se consignaron en la propia sentencia; y que en tal concepto, el reclamo no ha podido perder su eficacia por aquella excepción.

Considerando: que en fuerza de lo expuesto, es indudable que Don Cruz Soto se halla en el caso de satisfacer á Doña Concepción el valor de las mejoras necesarias y útiles reclamados, y que este valor, según el juicio de peritos que no fué objetado por el procurador de Don Cruz, asciende á la suma de ochocientos setenta y ocho pesos cuarenta y siete centavos.

Considerando, por lo que hace á la contrademanda que sobre alquileres de la casa ha establecido Don Cruz á Doña Concepción, que, al tomar en cuenta este reclamo, hay que apreciar las pruebas que con relación á él han ostentado las partes.

Considerando: que la escritura de venta de la casa, otorgada á favor de Don Tomás Soto, constituye, indudablemente, un título traslativo de dominio, y que siendo Don Cruz heredero de aquel, debe estimarse dueño de la connotada finca.

Considerando: que el aserto que acaba de exponerse debe prevalecer en tanto dicha escritura no sea combatida por otra prueba más eficaz; y que la información relativa á justificar que existió una compañía entre Don Tomás y Don Bruno, y que con fondos de esta se compró la casa, conviniendo además los precitados hermanos en que Don Bruno la habitase, no destruye la fuerza de la escritura; porque no constando que se haya liquidado la compañía, y que por virtud de la liquidación haya tocado la finca á Don Bruno; el convenio para habitarla éste, habido con su hermano Don Tomás, no ha podido comunicarle la ealidad de dueño de la casa.

Considerando: que, aunque el referido convenio no constituye un título traslativo de dominio, es indudable que justifica la buena fe con que Don Bruno Soto entró á ocupar la casa, y la voluntad, por lo menos, de Don Tomás de transferirle el de habitarla.

Considerando: que este derecho debe entenderse concebido por todo el tiempo de la vida de Don Bruno, y que por consiguiente, no procede la demanda de alquileres de la casa, durante el tiempo precitado.

Considerando: que el derecho de habitación de la casa otorgado á Don Bruno espiró con su muerte, la cual, según los datos de la causa, ocurrió en Julio de mil ochocientos sesenta y uno, y que, desde esta fecha en adelante, la sucesora de Don Bruno careció de título para ocupar gratuitamente la casa mencionada; debiendo, por lo mismo, satisfacer la respectiva cuota de arrendamiento á Don Cruz Soto.

Considerando: que, si bien el precio de este arrendamiento aparece tasado, por los peritos nombrados al efecto, en la suma de siete pesos mensuales; pudiendo los Tribunales regular el dictamen de aquellos, conforme á las reglas de la sana crítica, en atención á la intimidad que mediaba entre Don Tomás y Don Bruno, y á que en el caso de que el primero hubiese cobrado alquileres á su sobrina Doña Concepción, habrían sido sumamente módicos; este Supremo Tribunal reduce la cantidad fijada por los peritos á la de cuatro pesos mensuales.

Considerando: que lo que acaba de exponerse adquiere mayor fuerza á favor de Doña Concepción, si se atiende á que su mismo primo Don Cruz ha declarado de una manera terminante, como consta de autos, que él no le habría exigido nunca alquileres, á no haber sobrevenido la demanda que ella le puso sobre mejoras.

Considerando: que el monto de los alquileres de la casa, á partir del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, en que debe creerse falleció Don Bruno Soto, atendidos los cálculos á que da lugar el proceso, hasta el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, en que Don Cruz entró en posesión de ella, es el de ochocientos setenta y ocho pesos diez y seis centavos, computados dichos alquileres conforme á la regulación de cuatro pesos mensuales, hecha por este Tribunal.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con las leyes 32, título 16, 25 y 44, título 28; y 27, título 31, partida 3.ª, artículos 1.612 y 1.613, Código Civil, y 370 del de Procedimientos, por unanimidad de votos, condena á Don Cruz Soto á satisfacer á Doña Concepción del mismo apellido, la suma de ochocientos setenta y ocho pesos, cuarenta y siete centavos, en razón de las mejoras ejecutadas en la casa; y á Doña Concepción á pagar á Don Cruz Soto la cantidad de ochocientos setenta y ocho pesos y diez y seis centavos, en razón de los alquileres de la propia casa, debiendo ambas cantidades estimarse compensadas; sin especial condenación de costas.—Notifíquese, y, con las certificaciones respectivas, devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia.—Gómez.—Zelaya.—Matute Brito.—Dávila.—González.—Constantino Martínez, Srio.

Juicio civil, ventilado entre Don Lisandro Flores y Doña Petrona Perdomo, reclamando aquél, de ésta, una casa y sus correspondientes alquileres.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Setiembre seis de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos estos autos, promovidos por Don Lisandro Flores, como tutor del menor Vicente Alemán, en que reclama de Doña Petrona Perdomo una casa ubicada en la ciudad de Choluteca, que pertenece á Don Alfredo Alemán, padre del expresado menor, y además la suma de trescientos sesenta pesos por alquileres de la misma casa durante diez años, á razón de tres pesos mensuales; autos que han venido al conocimiento de este Tribunal, en virtud del recurso de casación en el fondo, traído por el procurador de la parte actora contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de esta Sección, de diez y seis de Junio del año en curso, en que se absuelve de la demanda á la referida Señora Perdomo y se condena en costas al demandante.

Resulta: que, en veinte y tres de Agosto del año próximo pasado, Don Lisandro Flores, en calidad de curador del menor Vicente Alemán, reclamó de la Señora Petrona Per-

domo, por derecho de herencia del mismo menor, la casa que se relaciona en el libelo de demanda.

Resulta: que la demandada alega ser dueña de la expresada casa, en razón de haberla vendido Don Alfredo Alemán á Don Seferino Rodríguez, quien la traspasó, por el mismo título, á su hermano Don Lino, el cual, en su testamento, la legó á su esposa la Señora Perdomo.

Resulta: que abierta la causa á prueba en 1.ª Instancia, las partes adujeron las que estimaron conducentes al esclarecimiento de sus derechos.

Resulta: que la Corte de Apelaciones, con vista de la rendida en dicha Instancia, emitió el fallo de que se ha hecho referencia.

Resulta: que el procurador de la parte actora interpuso el recurso de casación contra aquel fallo, por estar violados la ley 1.ª, título 5.º, partida 5.ª y los artículos 160 y 330 del Código de Procedimientos.

Considerando: que el conjunto de prueba aducida por la parte demandada justifica, á juicio de la Corte de Apelaciones, que Don Alfredo Alemán vendió la casa en cuestión á Don Seferino Rodríguez, y que éste entregó algunos valores por cuenta del precio y entró en posesión de la finca.

Considerando: que, si bien el precio de esta no aparece claramente determinado en los autos, es indudable que lo hubo, ya que, por consecuencia del contrato, se entregaron á Don Alfredo Alemán, según lo afirma un testigo, doscientos pesos y una bestia mular; valores que conforme los demás datos de los mismos autos, no puede suponerse se le hayan transferido sino en razón del precio de la casa.

Considerando: que, positivamente, el conjunto de la prueba producida por la demanda justifica la venta de la casa; y que, bajo este concepto, no obsta para que haya prueba cumplida acerca de su enajenación el que no concurra el testimonio de dos testigos contestes.

Considerando: que, por lo que hace á la condenación en costas, hecha por el Tribunal de alzada, y que el procurador de Don Lisandro Flores juzga improcedente, ya se ha declarado por este Tribunal en diversos fallos no proceder el recurso intentado en razón de costas.

Considerando: que, en virtud de cuanto queda expuesto, debe reconocerse que la Corte de Apelaciones no ha infringido ninguna de las disposiciones que se han citado.

Por tanto, la Corte Suprema, á nombre de la República, de conformidad con la ley 1.ª, título 5.º, partida 5.ª, artículos 373, inciso 2.º, 739 y 750 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación en el fondo de la sentencia de que se ha hecho mérito; condenando en las costas al recurrente.—Notifíquese, y, con el atestado de estilo, devuélvase la causa al Tribunal de su procedencia.—Agüero.—Gómez. Zelaya.—Matute Brito.—Durón.—Constantino Martínez, Secretario.